

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 51.

Debiendo tener efecto en el día de hoy la renovacion general de los Ayuntamientos de la provincia, cumple á mi deber hacer presente la confianza en que vivo de que los nuevos Ayuntamientos, teniendo por norma la Ley de 20 de Agosto de 1870, y la de 16 de Diciembre último, llenarán cumplida y satisfactoriamente la mision de su cargo, para cuyo mejor desempeño podrán contar en todo tiempo con el benévolo y eficaz apoyo de mi autoridad, como lo tengo acreditado con los Ayuntamientos salientes, así como ellos demostraron siempre el más recomendable celo por el mejor servicio.

Hecha la manifestacion anterior considero igualmente oportuno llamar muy especialmente la atencion de los nuevos Ayuntamientos y Sres. Alcaldes sobre los puntos siguientes:

1.º Sobre las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES de 14 y 16 de Febrero último relativas á la eleccion de Diputados provinciales y la de Senadores.

2.º Sobre la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y

Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion del Reino fecha 1.º del espresado mes de Febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 27 correspondiente al 7 de dicho mes, segun cuya disposicion deben remitirse á este Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de la celebracion del sorteo que se ha de verificar el primer domingo del presente mes, copias literales del acta del mismo, autorizadas con las firmas de los Concejales y Secretarios de los Ayuntamientos, quienes tendrán presente que la declaracion y llamamiento de soldados debe tener efecto el dia 11 del corriente.

3.º Sobre la disposicion 9.ª de la Ley de 16 de Diciembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 99, correspondiente al 19 de aquel mes, segun la cual el dia 15 del actual, los Ayuntamientos deberán comunicar al Gobierno de provincia el presupuesto aprobado para el próximo año económico de 1877 á 78 para el efecto que dicha disposicion prescribe.

4.º Sobre los articulos de 85 al 91 inclusive de la ley municipal vigente relativos al nombramiento de vocales para las Juntas administrativas de los pueblos ó parroquias que formando parte del término municipal, tengan aguas pastos, montes ó cualesquiera otros de-

rechos que les sean peculiares, teniéndose presente que debiendo presidir dichas Juntas el Alcalde de barrio de nombramiento del Alcalde del respectivo distrito municipal, solo habrá que nombrar cuatro vocales para los pueblos de 60 ó más vecinos, y dos cuando sea menor el vecindario que se halle comprendido en circunstancias aplicables al caso.

5.º Los Sres. Alcaldes remitirán á este gobierno de mi cargo y dentro de un breve plazo, relacion nominal de los individuos que componen el Ayuntamiento que se poseione en este dia, sin perjuicio de hacerlo despues de cualquiera otro que lo haya en lo sucesivo, con expresion de los cargos que cada uno ejerza, comprensiva tambien del nombre del Secretario del Municipio respectivo y fecha de su nombramiento, formalidades que para él hayan procedido y dotacion anual que disfrute, dándome igualmente conocimiento de los que debiendo de tomar posesion dejen de hacerlo, con expresion de las causas que lo justifiquen.

6.º Finalmente, sobre orden público y enfermedades en las personas ó ganados, con carácter alarmante, atentados á la seguridad personal ó de la propiedad, incendios y cualquiera otra calamidad ó suceso grave que desgraciadamente llegase á

ocurrir, espero se participe á mi autoridad por el medio más rápido posible, con expresion de las providencias que preventivamente se hubieren adoptado y sin perjuicio de comunicarlo igualmente á la benemérita fuerza de la Guardia civil mas inmediata en los casos que convengan,

Santander 1.º de Marzo de 1877. El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 45.

Habiendo sido condenado don Tomás Navarro y Sardon, Jefe de la Estacion del ferro-carril del Norte de Reinosa, por S. E. la sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Búrgos á la pena de seis meses y un dia de destierro á distancia de veinticinco kilómetros de dicho Reinosa, y con el fin de que el fallo ejecutorio tenga efecto, encargo á las autoridades dependientes de la mia y puestos de la guardia civil, no permitan residir al D. Tomás Navarro, durante el tiempo de condena en pueblos de esta provincia, cuya distancia á indicado Reinosa, sea de veinte y cinco kilómetros ó ments, pues así lo interesa el Sr. Juez de primera instancia de aquel partido.

Santander 24 de Febrero de

1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

Circular núm. 49.

El día 12 de Marzo próximo á las 12 de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en el salon de sesiones del Ayuntamiento de Guriezo, bajo la presidencia de su Alcalde, para la enagenacion de 4.100 estéreos de leña de roble y otras especies, equivalentes á igual número de carros, señalados en los montes denominados Agüera y Remendon, mediante el tipo de tasacion de 4.100 pesetas.

En la Secretarie de dicho Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de esta provincia, se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta á fin de que puedan enterarse de ellas los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 27 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Minas.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la nacion, Jefe honorario de la Administracion civil y en propiedad de la expresada seccion.

Hago saber que D. Miguel Luna y Barranco, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Precaucion» de mineral de calamina, al sitio que llaman Broña de Sordevella, término del lugar de Linares, Ayuntamiento de Peñarrubia; que linda al N. cuesta de los Beseneros; al S. minas «Te esperaba y Sal si puedes;» al E. aguas que bajan de los Sunorios, y al O. mina «Sal si puedes.»

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una labor practicada; desde ella se medirán al S. 100 metros; al E. 100 metros; al O. 100 metros; y al N. 200 metros.

Y habiendo admitido el Señor Gobernador por decreto de 27 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 28 de Febrero de 1877.—José Calderon y Cubas.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En la «Gaceta de Madrid», fecha 25 del corriente, se halla inserta la Real orden que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.. He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta hecha por el Jefe de la Administracion económica de Lérida, sobre si debería apremiar á los Ayuntamientos de aquellos pueblos que no habiendo podido establecer el impuesto de consumos por consecuencia de la pasada guerra, tienen solicitada condonacion del precio de sus encabezamientos correspondientes al año económico de 1874-75.

En su vista:

Considerando que no ha sido derogada la orden telegráfica de este Ministerio de 21 de Febrero del año último, que dispuso no se apremiase por dicho concepto y año á los pueblos de las provincias catalanas que estuvieron dominados por los carlistas durante la última guerra civil:

Considerando que la equidad de esta medida ha sido justificada por el párrafo sexto del artículo 9.º de la vigente ley de Presupuestos al relevar del pago de los encabezamientos, mediante la prueba correspondiente, á los pueblos y provincias que por efecto del estado de guerra en dicho año no pudieron plantear el impuesto:

Considerando que en virtud de esta concesion la citada ór-

den ministerial debe hacerse extensiva á todos los pueblos y provincias que se encontraron en el indicado caso, y ampliarse á los Municipios que no habiendo reclamado la condonacion puedan hacerlo dentro de un plazo prudente, porque de no confirmarse la orden se procedería con una dureza extremada, causándose perjuicios de consideracion á las Corporaciones interesadas, haciéndose ilusorio en parte el beneficio de condonacion, porque es conveniente fijar un término para la justificacion ó prueba expresada:

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Oficina general, se ha servido resolver:

1.º Que se ordene á los Jefes económicos la suspension de apremios por débitos de consumos correspondientes al año económico de 1874-75 en todos los pueblos que habiendo sido dominados por los carlistas durante pasada guerra hayan solicitado ó soliciten dentro de un término de 30 dias, á contar desde la publicacion de esta orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, la condonacion de cupos del citado año, al tenor de lo dispuesto en el párrafo sexto del art. 9.º de la vigente ley de Presupuestos.

2.º Que el mismo dia que termine el plazo señalado, los Jefes económicos remitan á ese Centro un ejemplar del BOLETIN indicado, y relacion de los Ayuntamientos que hayan solicitado condonacion de sus débitos del citado ejercicio, con expresion de las cantidades en que aquellos consistan.

Y 3.º Que á las Corporaciones que se encuentren en los expresados casos se les conceda un plazo de tres meses para presentar en las Administraciones económicas respectivas los expedientes justificativos de la imposibilidad que tuvieron de establecer y recaudar el impuesto de consumos por dicha causa.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1877.—Barzanallana.

Sr. Director general de Impuestos.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que en su vista hagan las reclamaciones que en dicha Real orden se indican por conducto de esta Administracion económica en el término que se expresa.

Santander 27 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Clases pasivas.

La Direccion general del Tesoro, dice á esta Administracion en 22 de Febrero próximo pasado, lo siguiente:

«Con objeto de evitar los pagos indebidos que puedan ocurrir y de que se ha dado algun caso en que las pensionistas que perciben haberes del Tesoro por servicios que han prestado al Estado sus causantes, cobran á la vez otra pension por los cargos que estos han desempeñado en la Real casa y patrimonio; dispondrá V. S. que en las declaraciones firmadas que han de presentar todos los individuos de Clases pasivas de no percibir otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Agosto de 1855 para el cumplimiento de la ley de 6 de Julio del mismo año, se aumente la declaracion de no percibirlo tampoco de procedencia de la Real casa, sirviéndose acusarme su recibo.»

Lo que se anuncia en este Boletin para conocimiento de los interesados, bien entendido que no se satisfará haber alguno al que no dé cumplimiento á esta orden.

Santander 1.º de Marzo de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

En la Gaceta de Madrid, número 38, del día 27 de Febrero próximo anterior, se halla inserto el siguiente anuncio.—Direccion general de contribuciones.—El día 16 del próximo mes de Marzo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion la segunda subasta para contratar 42.000 resmas de papel blanco de hilo para la impresion de cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería que se necesitan á fin de llevar á efecto la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, dispuesto por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876.—Esta segunda subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera, el cual se publicó en la Gaceta de 7 de Enero último y estará de manifiesto en este Centro directivo todos los dias, excepto los de fiesta, del once de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, Madrid 26 de Febrero de 1877.—Lope Gisbert.

Lo que se publica en el presente periódico oficial, para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la referida subasta.

Santander 1.º de Marzo de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

El día 5 del corriente se abre el pago por la mensualidad de Febrero último á todos los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Caja de esta provincia.

Santander 1.º de Marzo de 1877.—El Jefe de la Intervencion, Elías Bermudez.

Administracion de Aduanas de Santander.

En los almacenes de esta Aduana, se hallan los bultos que expresa la adjunta relacion hace ya mas de seis meses, y no habiéndose presentado los respectivos dueños á recogerlos, se instruye expediente de abandono de ellos por disposicion de la Direccion general del ramo; en su consecuencia se hace público por medio de este BOLETIN, á fin de que las personas que se consideren dueños de los bultos citados, se presenten en esta Administracion á hacer la reclamacion dentro del plazo de 20 dias, pasados los cuales su verificarlo se considerará abandonados á favor de la Hacienda, con arreglo al art. 193 de las ordenanzas de la renta.

Santander 26 de Febrero de 1877.—Domingo Lopez.

Relacion de bultos que el Alcaide que suscribe presenta al Sr. Administrador de esta Aduana por hacer mas de seis meses que se hallan en los almacenes de la misma sin que hayan sido reclamados por sus dueños, ni consten antecedentes de su procedencia ni entrada.

Número de bultos.	Su clase.	Marcas.	Numera-cion.	Peso bruto kilóg.
1	Caja.	Sin marca.		144
1	Idem.	Idem.	Rota.	37
1	Baulito.	Idem.		11
1	Idem.	Idem.	Abierto.	9
1	Idem.	Idem.		8
1	Idem.	Idem.		5
1	Baul.	Idem.		25
1	Baul, saco y manta.	Idem.		26
1	Maleta.	Idem.		4
1	Sombrerera.	Idem.		2
1	Saco de noche.	Idem.		3
1	Caja.	Idem.	Rota.	22
1	"	Idem.		53
1	Saco.	Idem.		8
1	Caja.	Idem.		15
1	Saco.	Idem.	Rota.	16
1	Caja.	Idem.		1
1	"	Idem.	Rota.	23
1	"	Idem.		13
1	"	Idem.		148
1	Maleta.	Idem.		8
1	Caja.	Idem.		2
1	"	Idem.		2
1	Fardo.	Idem.	Roto.	11
1	Saco de noche.	Idem.		9
3	Lios.	Idem.		54
1	Fardo.	Idem.		25
1	Cajita.	Idem.	Rota.	4
1	Caja.	Jouenne.	Rota.	3
1	Baul.	Martin Monte.		26
1	Baulito.	Domingo Mora.		12
1	Idem.	Apolinar Velasco Lopez.		8
1	Baul.	S. M. C.		49
1	Idem.	L. S.		39
1	Caja.	Comité internacional.	1	176
1	"	H. D. F.	787	95
1	"	E. D. D.	3792	3
1	"	E. M.	267	14
1	"	J. C.	10	30
1	"	Juan Francisco Salazar.		30
1	"			14
1	Fardito.	Joaquin Fronser.		14
1	Paquete.	Gonzalez.		0.500
1	Idem.	P. Larrñaga.		2
1	Idem.	Clave Hermanos.		1
1	Idem.	Hijos de Pombo.		2
1	Idem.	Leon Fils.		1
1	Caja.	J. M., Santander		1
1	"	V. S.		3
1	"	A. E.		6
1	Saco de noche.	C. A.		5
1	Caja.	F. de E.		8
1	"	J. Toda.		8

Junta provincial de Instruccion pública.

En la Gaceta del 27 del corriente Febrero, se publica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Estando dispuesto en el artículo 88 de la ley de Instruccion pública que la Gramática y la Ortografía de la Academia española, sean texto obligatorio y único para estas materias y teniendo noticia de que no se cumple este precepto en todas las escuelas públicas de primera enseñanza, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se recuerde á V. S. I. la exacta observancia del referido artículo de la ley, encarándole adopte cuantas disposiciones crea convenientes al efecto.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1877.—C. Torneo.

Sr. Director general de Instruccion pública.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Juntas locales y Sres. Maestros de las escuelas de primera enseñanza.

Santander 26 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño, presidente, P. A. de la P. A., Valentin Franco, secretario.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas. Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Marina de Cudeyo á 20 de Febrero de 1877.—José Bolivar.

Providencias judiciales.

D. Dionisio Velez y Mazorra, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Certifico: Que en el incidente de pobreza á que refiere, se pronunció la siguiente

Sentencia.—En Villacarriedo á 30 de Octubre de 1876, el señor D. Estéban Vargas y Toranzo, Juez interino de primera instancia de este partido, habiendo visto este incidente sobre declaracion de pobreza de Luisa Baltasara Garcia de la Huerta.

Resultando que el procurador D. Diego de Quevedo, como ap-

derado de D. Juan Alonso de la Torre, curador ad-litem de la menor Luisa Baltasara Garcia de la Huerta, domiciliada en San Martin, propuso en este Juzgado demanda ordinaria contra D.ª Dolores Gutierrez de la Herran, vecina de dicho San Martin, sobre nulidad de una escritura de transacion, y por otro si solicitó se declare pobre á la Luisa Baltasara por hallarse comprendida en el caso 3.º del artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil.

Resultando que del incidente suscitado se confirió traslado á la demandada y al promotor fiscal y únicamente este le evacuó no oponiéndose á la declaracion solicitada, justificada que fuera la pobreza legal de la recurrente.

Resultando que en el trámite de prueba á que se recibió, se justificó por parte de la menor que solo cuenta para su subsistencia con el producto de los bienes que posee en el Ayuntamiento de Villafufre, que no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad, que no cuenta con otros bienes fuera de dicha localidad ni ejerce industria ni comercio y que es notoriamente pobre en sentido legal.

Considerando que en el caso presente procede la declaracion solicitada, pues que la menor Luisa Baltasara, se halla comprendida en el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Falla: que debia declarar y declara pobre para litigar con Doña Dolores Gutierrez de la Herran, á Doña Luisa Baltasara Garcia de la Huerta, y con derecho por tanto á gozar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley.

Así y mandando se notifique esta sentencia á las partes y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con acuerdo del asesor que suscribe lo pronuncio, mando y firma dicho Sr. Juez de que doy fe.—Estéban Vargas.—Asesor: Licenciado, Quintana Lasprilla. Dionisio Velez,

La sentencia inserta lo está á la letra de la original á que me

remito, y en fé para que pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firmo en Villacarrido á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Dionisio Velez.

D. Luis Rubio Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho para heredar los bienes quedados por fallecimiento ab-intestato de Lorenza Fernandez Gonzalez, natural de Villasuso de Cieza, y Angel Juanes Fernandez, que lo fué de Madrid, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial y Boletín de la provincia de Santander, comparezcan en el Juzgado de mi cargo, situado en el ex-convento de las Salesas, á deducirle en forma legal, con apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar sino lo verifican, y se advierte que se ha presentado reclamando dicha herencia Manuel Juanes Fuertes, esposo y padre legítimo respectivamente de los causantes.

Dado en Madrid á 7 de Febrero de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: que á consecuencia de haber desaparecido Ramon Pedron, criado de D. Juan de Posado Piñera, vecino de Lledias, en este concejo, con 38 duros, precio de una vaca que vendió de la propiedad de Tomás Cortina, me hallo instruyendo el correspondiente sumario en el cual he mandado por auto de fecha de hoy librar el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, por el cual encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policia judicial, procedan á la detencion del Ramon Pedron y á la ocupacion del numerario que se encuentre en su poder, poniéndolo todo á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Llanes á 9 de Febrero de 1877.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Juan R. de la Vega Isla.

Señas del Ramon Pedron.

Estatura regular, delgado, de 20 á 22 años de edad, color sano, pelo castaño, cara y nariz regulares: viste pantalon de corte oscuro á rayas, blusa de color azulado, elástico azul de lana, camisa de algodón á rayas oscuras, cubre sombrero blanco de fieltro y calza botas de goma.

Don Tomás Maroto y Salado, Juez de primera instancia de esta capital.

Cito, llamo y emplazo á Fernando Echevarría Cisneros, hijo de Francisco y Dolores, soltero de veinte y cuatro años, natural de Carasa de la Sierra, y de ignorado paradero, para que en el término de quince días, á contar desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido y nombramiento de procurador y abogado que le represente y defienda en la causa que con otros se le sustancia por aprehension de contrabando en el supuesto de que no haciéndolo será declarado rebelde siguiendo los autos su curso parándole el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades que constituyen la policia judicial, cuadyven lo necesario á su busca y aprehension, poniéndolo en mi conocimiento si fuese habido.

Dado en la ciudad de Santander á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, D. Genaro de Cós.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

Habilitado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo y Estado Mayor de Ejército y plaza, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Representa corporaciones y particulares, pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones. Administracion de fincas en la capital, y tiene á su cargo la sucursal de

LA CENTRAL ÉBIRICA,

acreditada Agencia universal de negocios, de Madrid que está bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo.

Tiene corresponsales en todas las capitales de España Ultramar y extranjero y distritos municipales de la Península.

Centro general de suscripciones y anuncios á todos los periódicos de España.

GUIA CONSULTOR E INDICADOR

DE

SANTANDER Y SU PROVINCIA

POR

D. Antonio M. Coll y Luig.

Este interesante libro que contiene cuantas noticias y datos pueda necesitar el viajero, como el comercio, la industria y la agricultura, respecto de esta provincia, se halla de venta en los puntos siguientes:

Plaza Vieja.—Almacen de papel y objetos de escritorio de D. Evaristo Lopez Herrero.

Muelle, núm. 1.—Librería de D. Antonio Marzo.

San Francisco, 26.—Librería de don Luciano Gutierrez.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

Esta Compañía pone en conocimiento del público que, á contar desde el 1.º de Febrero del presente año, la Agencia de la misma en Santander queda á cargo del señor

D. EDUARDO POUDEVIGNE.

Para fletes, pasajes y demás pormenores, dirijirse á las Oficinas de la Compañía General Trasatlántica, Muelle, 26, Santander.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Coruña, Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 11 de Marzo el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

LIGURIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 26 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, C. Cipuzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

Las MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

ACTAS

Y LISTAS DE VOTACION

para las próximas elecciones

de

DIPUTADOS PROVINCIALES.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico y se remiten á vuelta de correo á quien las pida fuera de la capital.

D. MODESTO MARTIN, agente de negocios y habilitado de clases pasivas, que habita en la casa del café del Occidente, piso 2.º izquierda, compra:

Cupones de la Deuda del 3 por 100. Intereses de inscripciones del 80 por 100 de propios.

Titulos del empréstito. Recibos de requisa de caballos y demás valores de la Deuda y del Tesoro.

Imprenta de E. Lopez Herrero.

San Francisco, 30.